

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

**“POR EL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE APRUEBAN
ACTAS DE CONCERTACIÓN”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones efectuadas a través de las resoluciones 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017,

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio con Radicado Nº541 del 04 de febrero del 2019, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, solicitó a la CVS, permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción del Peaje Los Manguitos, ubicado entre el PR51+764 al PR 52+705 de la vía que conduce de Caucasia a Planeta Rica.

Mediante Auto de Inicio Nº037 del 03 de mayo de 2019, se inicia el trámite administrativo de aprovechamiento forestal único, el cual fue debidamente notificado el 08 de mayo de 2019.

Por oficio radicado Nº20191102766 del 20 de septiembre de 2019, allega información requerida, y anexa socialización con el propietario del bien inmueble “Rancho Barcelona” donde socializan el aprovechamiento de los árboles en propiedad privada que se requiere realizar por la concesión, correspondientes a ciento catorce (114) arboles, ubicados en la vereda El Viajano del municipio de Planeta Rica departamento de Córdoba.

Dado a los reiterados requerimientos que se le realizó a la concesión, y con el fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en el cual este despacho debe pronunciarse con respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal único, se procede a proferir acto administrativo.

Mediante Resolución Nº340 del 28 de Noviembre del 2019, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único de Ciento setenta y ocho (178) arboles, a la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, en el cual **SESENTA Y CUATRO (64)** árboles se encuentran en espacio público, y **CIENTO CATORCE (114)**, árboles en propiedad privada, por lo cual no podrán ejecutar las actividades de **TALA** hasta que sean presentadas a esta Corporación las autorizaciones o acuerdos con los propietarios de cada uno de los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 036

FECHA: 19 JUN 2020

predios para el desarrollo de la actividad o la documentación que permita verificar que se adquirió el bien inmueble bien sea por negociación o por expropiación, y para los árboles que se encuentran en espacio público, hasta que sean presentadas las actas de concertación con la comunidad y estas sean aprobadas por este despacho, para la ejecución del proyecto “construcción del Peaje Los Manguitos, ubicado entre el PR51+764 al PR 52+705 de la vía que conduce de Caucasia a Planeta Rica”.

El permissionado mediante oficio radicado N°20191104828 del 09 de diciembre de 2019, interpone recurso de reposición contra la Resolución 340 del 28 de noviembre del 2019, mediante el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único de Ciento setenta y ocho (178) arboles.

Mediante oficio radicado N°20201102827 del 15 de mayo, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, allega actas de concertación dándole cumplimiento al artículo primero de la Resolución 340 del 28 de noviembre del 2019.

Que mediante oficio radicado N° 20201103211 del 01 de junio de 2020, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, presenta ante este despacho solicitud de desistimiento del recurso de reposición en contra de la Resolución 340 del 28 de noviembre del 2019, mediante el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único de Ciento setenta y ocho (178) arboles.

Mediante oficio radicado N° 20201105264 del 01 junio 2020, este despacho procede a solicitar información complementaria del radicado N° 20201103211 a la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, requiriendo la documentación legal que acredite la representación legal de la JAC y Cabildo Indígena El Rosario, dado que son estas las personas que firman y manifiestan que fueron los delegados por la comunidad del Corregimiento Plaza Bonita.

Mediante oficio radicado N° 20201103259 del 03 junio 2020, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, allega información requerida referente a la documentación legal de la JAC y del Cabildo Indígena El Rosario.

Que mediante oficio radicado N°20201103410 del 10 Junio 2020, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, radico al correo electrónico cvvs@cvvs.gov.co , acuerdo con la propietaria del bien inmueble donde se requiere realizar el aprovechamiento de ciento catorce (114)

FECHA: 19 JUN 2020

El profesional forestal realizó mapa con el fin de tener certeza de la ubicación en relación que donde se pretende realizar el aprovechamiento es en la vereda El Viajano y los delegados que firman el acta lo hacen por la comunidad del corregimiento Plaza Bonita del municipio de Planeta Rica departamento de Córdoba. Por lo cual en el mapa podemos evidenciar que la vereda El Viajano se encuentra localizada en el corregimiento Plaza Bonita del municipio de Planeta Rica departamento de Córdoba. Lo anterior, en aras de verificar la idoneidad de la comunidad con la cual se concertó la tala de los árboles. Es importante señalar, que, pese a que el peaje Los Manguitos se encuentra en funcionamiento, el motivo de la petición de tala, se fundamenta en el proyecto de ampliación del mismo.



Respecto a la información presentada por la Concesión referente al cumplimiento del artículo primero de la resolución en mención, este despacho procedió a evaluar dicha

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

información, y se pudo verificar que la Concesión **RUTA AL MAR** ha cumplido a cabalidad con el condicionamiento establecido en el artículo primero de la Resolución N°340 del 28 de Noviembre del 2019, en el cual se establecieron como obligaciones; primero, la entrega de acta de concertación con la comunidad donde se requiere el aprovechamiento de sesenta y cuatro (64) árboles que se encuentran en espacio público, la cual fue aportada por la concesión, allegando aprobación por los representantes de la JAC del corregimiento Plaza Bonita y del Cabildo Zenú de la comunidad “El Rosario” de Plaza Bonita.

De igual manera fue aportado acuerdo de permiso de intervención voluntario, en el cual podemos evidenciar que la propietaria del “Rancho Barcelona” a través de su apoderado manifiesta su consentimiento para que la Concesión realice el aprovechamiento de los árboles que se encuentra ubicados en su propiedad privada, que corresponden a ciento catorce (114) arboles, ubicados en la vereda El Viajano del municipio de Planeta Rica departamento de Córdoba, es importante aclarar que en el acuerdo no se precisa el número de árboles aprovechar ,pero en el numeral quinto del acuerdo en mención, se indica que el área de terreno será destinada exclusivamente a la ejecución de obras necesarias de mejoramiento y construcción y ampliación del proyecto, por lo cual es viable aprobar el acta de concertación en espacio público y el acuerdo en propiedad privada, por ende se da por cumplido el condicionamiento establecido en el artículo primero de la resolución N°340 del 28 de Noviembre de 2019, y se da viabilidad a la Concesión **RUTA AL MAR**, para que inicie con las actividades de aprovechamiento requerido mediante la aprobación de los documentos allegados.

La JAC y el Cabildo Zenú que aprobaron la tala de los árboles ubicados en espacio público, corresponden al Corregimiento donde se encuentra ubicado el proyecto en cuestión, información ésta que fue confirmada a través de información cartográfica, previamente mostrada en el mapa inicial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código:
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN CON COMUNIDADES ALEDAÑAS AL PROYECTO		Fecha:

PROYECTO DE CONCESIÓN: RUTA AL MAR
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 016 DEL 04 DE 10 DE 2015

ACTA DE CONCERTACION CON COMUNIDADES ALEDAÑAS AL PROYECTO

Área que convoca: Ambiental	
Acta No.	Tema: CONCERTACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 64 ARBOLES LOCALIZADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE CAUCASIA A PLANETA RICA EN LOS PR 51+764 AL PR 52+705, VEREDA EL VIAJANO, MUNICIPIO DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
Fecha: 30/04/2020	Lugar: Comunidad de Plaza Bonita - Manguitos

CONCERTACION

La comunidad de Plaza bonita – los Manguitos (Planeta Rica - Córdoba) está de acuerdo con el aprovechamiento forestal de 64 árboles localizados en el espacio público de la vía que conduce de Cauca a Planeta rica en los Pr 51+764 al Pr 52+705, vereda el Viajano, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, como lo indica el artículo primero de la Resolución CVS 340 del 28 de noviembre de 2019.

Las especies más comunes encontradas: Acacia mangium, Melina, Guásimo, Orejero, Jobo, Polvillo, Roble, entre otros.

Por otra parte, se describen las medidas de manejo ambiental contempladas para el aprovechamiento forestal las cuales son las siguientes:

- Previo a la tala se deberán realizar actividades de ahuyentamiento y, o rescate de fauna, por biólogos especializados en el tema.
- Ubicar un área receptora para la reubicación de la fauna silvestre
- Realizar campañas mediante retenes ambientales, relacionadas con el atropellamiento de la fauna silvestre a fin de educar y sensibilizar a los conductores y usuarios de la vía sobre la protección de la fauna silvestre.
- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas en el inventario forestal.
- No realizar quemas del material vegetal cortado
- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro el aprovechamiento forestal.
- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 1 de 3

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código:
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN CON COMUNIDADES ALEDAÑAS AL PROYECTO		Fecha:

Se manifiesta que las medidas de compensación forestal establecidas por la CVS para la concesión son en proporción 1:10 o 1:15 como lo indica el artículo tercero de la Resolución CVS 340 del 28 de noviembre de 2019, siempre y cuando se tala la totalidad de los árboles aprovechados, debido a que la compensación es proporcional a la cantidad de árboles talados.

y se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar y mantener durante el tiempo que estipule la CVS.
- Solo se compensa con especies nativas.
- Los sitios donde realizar la compensación son propuestos por la Concesión Ruta al Mar S.A.S y aprobados por CVS, mediante el plan de compensaciones.

Por último, se dan a conocer las especies de árboles a compensar entre las cuales se encuentran, sin limitarse a ellas: Orejero, Guamo, Caoba, Samán, Igúa, Vara de humo, Polvillo, cedro, Roble.

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA SEGUIMIENTO
La madera aprovechada será donada a la comunidad de plaza bonita - Manguitos	CORUMAR	Inicio de actividades

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 2 de 3

FECHA: 19 JUN 2020

Para constancia firma

[illegible]

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720-www.anl.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 3 de 3



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
NIT 800096765-1

ACTA DE POSESION No. 08

**CAPITAN DEL CABILDO INDIGENA ZENU COMUNIDAD "EL ROSARIO"
DE PLAZA BONITA**

En Planeta Rica (Córdoba), los Cincos (05) días del mes de Febrero de 2020, en el Despacho del Secretario de Gobierno Municipal, quien actúa como delegado según el decreto 024 de Enero 24 de 2020, del señor alcalde municipal para efectos de la presente, se otorgó el cargo de **CAPITÁN INDÍGENA** al señor **ALBERTO JOSE VITAL** de acuerdo al artículo tercero de la ley 89 de 1890, compareció el señor **ALBERTO JOSE VITAL** quien al ser preguntado si aceptaba el cargo de **CAPITÁN INDÍGENA** dijo que si, al fin de tomar posesión del cargo de **CAPITÁN INDÍGENA** del **DISTRITO DE SINCIELEJO** con el fin de ejercer el cargo de **CAPITÁN INDÍGENA** en el **DISTRITO DE SINCIELEJO**, el suscrito Secretario de Gobierno y previo lleno de los requisitos legales y constitucionales, le toma el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir con las obligaciones que le correspondan, al cargo de **CAPITÁN INDÍGENA** quedando de esta manera debidamente posesionado. Para los efectos de ley el suscrito Secretario de Gobierno, en presencia del señor **ALBERTO JOSE VITAL**, exhibió los siguientes documentos que se adjuntan al acta de posesión:

1. Acta de elección del cabildo indígenas zenú.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

El poseionado manifiesta no estar incurso en ninguna inhabilidad de orden penal, disciplinaria o fiscal.

Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los quien en ella intervinieron.

La presente surte efectos a partir de los Cinco (05) días del mes de Febrero de 2020.

CARLOS ALBERTO URIBE A.
Secretario de Gobierno Municipal

ALBEIRO JOSE VITAL PLAZA
El Posesionado

Sede 1 Calle 18# 10-09 Tel: 7662274
Sede 2 Mall del Agro km5 vía Caucasia 7673003
Código Postal 233040
Planeta Rica Córdoba Colombia
contactenos@planetarica-cordoba.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020


**SECRETARÍA DE
INTERIOR Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

El Secretario del Interior y Participación Ciudadana en uso de sus facultades legales y en Especial de las conferidas por la Ley y el Decreto 000863 del 19 de Noviembre de 1991, de la Gobernación de Córdoba.

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta Unidad consta que se encuentra inscrita la Organización sin ánimo de lucro denominada, JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO PLAZA BONITA, con sede y domicilio en el Municipio de Planeta Rica, fue conferida la Personería Jurídica Mediante Resolución Número 000682 de fecha Agosto 31 de 1971, expedida por la Gobernación de Córdoba que según acta número 002 de fecha Agosto 27 de 2017, eligen al Presidente, Vicepresidente, Secretaria, y Delegado, la junta directiva quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente(a)	SOFIA NORMA PEREZ HOYOS	CC 26.028.420
Vicepresidente(a)	MARCOS DANIEL MADRID JIMENEZ	CC 15.660.203
Tesorero	JUAN FCO PATERNINA ALARCON	CC 15.667.625
Secretario(a)	INES LILIANA PALENCIA ROCHE	CC 26.036.224
Fiscal	EVELIO DE JESUS ESTRADA GUERRA	CC 15.670.672
Comisión de Convivencia y Conciliación	MARYORIS RADA MORA	CC 1.067.095.209
	SORIS HERNANDEZ FLOREZ	CC 26.040.960
	RUBIELA OYOLA	CC 50.982.036
Coordinadores de las Comisiones de Trabajo		
Educación	JORGE CORDERO	CC 10.945.080
Obras	CARMEN LUNA SAEZ	CC 1.067.096.965
Salud	DEYBIS MONTIEL	CC 10.951.891

Palacio de Nain - Calle 27 No. 1 - Córdoba
PBX: + (54) 4 792 6292 - 8000 400 357
contactos@cordoba.gov.co - info@cordoba.gov.co

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

 CONCESSION Ruta al Mar	PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO	VERSIÓN	01
		PÁGINA	1 de 3

PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO PROYECTO VIAL CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR CONTRATO DE CONCESIÓN N°016 DE 2015 UNIDAD FUNCIONAL 1: SUB SECTOR 1 VÍA CAUCASIA - PLANETA RICA

1. Identificación del Predio:

Ficha Predial No.	CAB 1-1-040
Nombre Propietario	SARA VIEIRA JARAMILLO
Abscisa Inicial	K51+903,36 D
Abscisa Final	K52+480,54 D
Municipio	Planeta Rica
Dirección	Rancho Barcelona
Matrícula	148-40194
Cédula catastral	235550001000000250016000000000
Área total	77 hectáreas
Área requerida	7844,62 M2

2. Linderos de área requerida

Área Requerida 1: 7393,07 M2 Abscisa Inicial K51+903,36 D y Abscisa Final K52+108,57 D

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	46,20 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P35-P12)
SUR	54,17 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P23-P27)
ORIENTE	231,55 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P12-P23)
OCCIDENTE	205,24 M	CON VÍA QUE CONDUCE LA APARTADA A PLANETA RICA (27-35)

Área Requerida 2: 451,55 M2 Abscisa Inicial K52+431,09 D y Abscisa Final K52+480,54 D

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	9,21 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P11-P1)
SUR	4,66 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P5-P6)
ORIENTE	64,29 M	CON PREDIO DE SARA VIEIRA JARAMILLO (P1-P5)
OCCIDENTE	59,53 M	CON VÍA QUE CONDUCE LA APARTADA A PLANETA RICA (P6-P11)

[Handwritten signature]

 CONCESSION Ruta al Mar	PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO	VERSIÓN	01
		PÁGINA	2 de 3

En la ciudad de Montería, a los 14 del mes de Mayo, se reunieron, por una parte, el Señor **JORGE IVAN VIEIRA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.122.667, apoderado Especial de la señora **SARA VIEIRA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.144.839, propietaria del predio denominado Rancho Barcelona, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-40194, cuyas medidas y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 2215 del 28 de agosto de 2006 de la Notaría 21 de Medellín y por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la Concesión Ruta al Mar S.A.S. con el fin de suscribir el siguiente documento, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que el 14 de octubre de 2015, La sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribió con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es "...el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento Del Sistema Vial Para La Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el **CONCESIONARIO**, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", en adelante el Contrato de Concesión y, o el Proyecto Vial Antioquia – Bolívar.

SEGUNDO: La sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** requiere de manera urgente iniciar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del Proyecto: Conexión Antioquia-Bolívar a efectos de adelantar labores de medición, construcción mejoramiento, ampliación, remoción de construcciones, entre otras.

TERCERO: Que el propietario de manera libre, voluntaria y acogiendo de manera integral lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, que reza "**Permiso de intervención voluntario**. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda" concede **PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO** de la zona de terreno requerida, y entrega para que a partir de la fecha de la firma del presente documento y mientras se adelantan los trámites legales necesarios para

[Handwritten signature]

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

 CONCESIÓN Ruta al Mar	PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO	VERSIÓN	01
		PÁGINA	3 de 3

dar inicio al proceso de enajenación voluntaria, se puedan llevar a cabo los trabajos para el desarrollo constructivo del Proyecto en mención, la entrada de maquinaria, personal requerido y traslado de cercas; sin que esto signifique en ningún momento que se transfiera el derecho de propiedad que el propietario tiene sobre la zona de terreno requerida

CUARTO: La firma del presente documento obliga a las partes a dar estricto cumplimiento a los compromisos acordados.

QUINTO: Las partes que aquí intervienen declaran expresamente que el área de terreno, objeto del presente documento, será destinada exclusivamente, a la ejecución de las obras necesarias de mejoramiento, construcción y ampliación en el Proyecto: Conexión Antioquia-Bolívar y se consideran bienes de uso público que formarán parte del proyecto vial, según el desarrollo del objeto del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Para constancia se firma el presente documento por las personas intervinientes en dos (2) ejemplares, uno para cada una de las partes.


GUSTAVO ABREGO GOMEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S


JORGE IVÁN VIEIRA PALACIO
C/C. N° 70.122.667
Apoderado Especial de la señora
SARA VIEIRA JARAMILLO

Proyecto: SXBR

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En cuanto a la exigencia de la CVS de la concertación con la comunidad de la tala de los árboles en espacio público, tiene asidero en los siguientes fundamentos:

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Principios, Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 2 de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

La participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades, es un legítimo derecho de los ciudadanos y para facilitarla se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las personas y las organizaciones de diversos sectores de la sociedad hagan llegar su voz.

Los ciudadanos como miembros de la colectividad directamente afectada con el direccionamiento de una política del Estado y su repercusión, se constituyen en los actores esenciales dentro de los esquemas que soportan las estructuras sociales de la dinámica propia de una sociedad organizada.

La participación ciudadana como principio, ha tenido dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico un desarrollo notable a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido se ha procedido a la reevaluación de la noción de poder público bajo la variante de añadir a este, el componente de la participación ciudadana. De esta manera se pasa de un concepto de democracia representativa a un modelo de democracia participativa, en el que la actividad estatal no se agota únicamente con la actuación de los representantes democráticamente elegidos por el pueblo, sino que este último de manera concomitante frente a determinados asuntos de su interés, realiza una intervención directa.

Esta participación de los ciudadanos en la administración puede revestir diversas modalidades, teniendo todas ellas en común el hecho de que el ciudadano interviene en la acción administrativa no como político o funcionario, sino en calidad de miembro de la comunidad y titular como tal de intereses tanto individuales como colectivos.

Es por ello, que para la Corporación es importante que existiera concertación con la comunidad del sector, lo cual se ve cumplido, con las actas allegadas por el concesionario, garantizando la representatividad mediante la Junta de Acción Comunal y el Cabildo Indígena del corregimiento donde se pretende efectuar el proyecto.

Frente al fundamento jurídico de los recursos y su posibilidad de desistimiento, tenemos lo siguiente:

Artículo 74 Ley 1437 de 2011 Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75 Ley 1437 de 2011 Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76 Ley 1437 de 2011 Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77 Ley 1437 de 2011 Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78 Ley 1437 de 2011 Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79 Ley 1437 de 2011 Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 036

FECHA: 19 JUN 2020

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80 Ley 1437 de 2011 Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que el Artículo 81 de la Ley 1437 de 2001 sobre el Desistimiento de los recursos interpuestos establece "De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo", razón por la cual es procedente la solicitud presentada por la Concesión Ruta al Mar.

Conforme lo anterior, es claro que existe un marco jurídico general que contempla el desistimiento tácito y expreso, en ese sentido como regla general el interesado podrá desistir en cualquier momento de sus solicitudes ya sea de manera tácita o expresa, no obstante, deberá analizarse en cada caso el estado del trámite para determinar si se encuentra en trámite o si por el contrario ya fue resuelto a través del acto administrativo correspondiente.

Por tanto, se entenderá que un usuario podrá desistir de su solicitud en cualquier momento, salvo que la administración ya se haya pronunciado sobre está a través del acto administrativo correspondiente, en el caso concreto referente a la posibilidad de desistir de un recurso de reposición interpuesto, debemos indicar que, en aplicación del numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la entidad deberá aceptar o rechazar el desistimiento, teniendo en cuenta que no existía previo a dicho desistimiento una decisión por parte de la Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 036

FECHA: 19 JUN 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso presentado por la Concesión **RUTA AL MAR**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, en relación con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°340 del 28 de noviembre del 2019, mediante la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único de Ciento (178) arboles, dado a los argumentos expresos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el acta de concertación con la comunidad y el acuerdo de permiso de intervención voluntario en predio privado, presentados por la Concesión **RUTA AL MAR**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, con lo cual da cumplimiento al artículo primero de la Resolución N°340 del 28 de Noviembre del 2019, que señala “para la ejecución de la actividad **TALA** se debe presentar autorización del propietario o se adquiera el bien, atendiendo esto se autoriza la **TALA** de **SESENTA Y CUATRO (64)** árboles que se encuentran en espacio público, y **CIENTO CATORCE (114)**, árboles que se encuentran en propiedad privada, para un total de **CIENTO SETENTA Y OCHO (178)**, no podrán ejecutar las actividades de **TALA** hasta que sean presentadas a esta Corporación las autorizaciones o acuerdos con los propietarios de cada uno de los predios para el desarrollo de la actividad o la documentación que permita verificar que se adquirió el bien inmueble bien sea por negociación o por expropiación, y para las arboles que se encuentran en espacio público, hasta que sean presentadas las actas de concertación con la comunidad y estas sean aprobadas por este despacho, para la ejecución del proyecto “construcción del Peaje Los Manguitos, ubicado entre el PR51+764 al PR 52+705 de la vía que conduce de Caucasia a Planeta Rica”.

PARAGRAFO 2: Los productos obtenidos por el aprovechamiento forestal autorizado en ningún caso podrán ser comercializados, podrán ser empleados para la ejecución de la obra y así, toda vez que el material vegetal sea entregado a la comunidad del área de influencia del proyecto y sea susceptible de aprovechamiento transformado en tipo de productos con dimensiones comerciales deberá contar con un Acta de Compromiso para su uso doméstico y no comercial. Así si por el contrario los productos maderables no cumplen con parámetros comerciales, los residuos deberán ser llevados al sitio de disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la Concesión **RUTA AL MAR**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, y a la señora Presidenta de la JAC del Corregimiento Plaza Bonita, **SOFIA NORMA PEREZ HOYOS** y al Capitán del Cabildo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 036

FECHA: 19 JUN 2020

Indígena Zenú de la comunidad El Rosario de Plaza Bonita del municipio de Planeta Rica,
ALBEIRO JOSE VITAL PLAZA, o sus apoderados debidamente constituido de conformidad
con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para terceros afectados contra la presente resolución proceden
los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación,
y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse
dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos
establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Aprobó: Cesar Otero Flórez /Secretario General Cvs